



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00622-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	MARTHA ELENA HENAO HENAO	CC. 36549975
DEMANDADO	VICENTE LOZANO ANDRADE	CC. 12561423

La señora MARTHA ELENA HENAO HENAO a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva contra VICENTE LOZANO ANDRADE, persiguiendo el cobro compulsivo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$150.000.000), por concepto de capital, más la suma de \$192.224.625,00 por concepto de intereses corrientes y los moratorios que se han causado desde el 31 de julio de 2023.

En razón de ello y al volcar nuestra atención al artículo 25 del C.GP., tenemos que este nos indica:

“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. ...”

Más adelante, la misma obra en el art. 26 enseña:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad su pretensión.”

Siendo hecho notorio que para el año que avanza el salario mínimo se fijó en \$1.160.000 resulta que la mayor cuantía inicia en los \$174.000.001; en virtud de que las pretensiones exceden dicho límite, se concluye que la competencia para conocer de este asunto radica en los juzgados civiles del circuito, ello porque el artículo 20 preceptúa:

*“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.
Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso- administrativa. ...”

Con base en lo anterior esta judicatura considera declararse incompetente, atendiendo el factor objetivo, para avocar su conocimiento.

Por lo anterior se,

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00622-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	MARTHA ELENA HENAO HENAO	CC. 36549975
DEMANDADO	VICENTE LOZANO ANDRADE	CC. 12561423

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el presente asunto por carecer este despacho judicial de competencia en razón al factor objetivo determinado por la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar, que por secretaría se envíe el proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito.

TERCERO: Tener al abogado DAVID RICARDO SILVA MANJARRES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe2148f5da760dd0e2ac06283eb35fc00242a94146b40674a068b3d54339cff**

Documento generado en 30/08/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47001405300520180026000	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.	NIT. 860034594-1
DEMANDADO	DUBYS LOBO BARRIOS	CC. 32640985

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la petición que hace la parte demandada para que se decrete la terminación del proceso, aduciendo la inactividad de este por termino superior a dos años.

De la revisión del expediente se tiene que con auto de fecha 27 de junio de 2019 se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas.

El pasado 9 de agosto la parte demandada presentó la petición que nos ocupa; en razón de ello y ante el cambio de modalidad de trabajo, así como del equipo que integra esta agencia judicial, se procedió a hacer una búsqueda minuciosa en el correo institucional hallando el archivo del mismo que el 22 de octubre de 2021 la parte ejecutante había presentado una liquidación del crédito actualizada, tal y como se evidencia con la siguiente captura de pantalla.

presentación liquidación de crédito Radicado: 2018-00260.

Delgado Y Delgado S.A.S. <abogadosdelgadoydelgado@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 9:23 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (357 KB)

PRESENTACION LIQUIDACION RADICADO 2018-00260.pdf

Como puede observarse la falta de actividad del proceso no obedece a desidia de las partes y el expediente demuestra que hace falta un actuar por parte de secretaría, esto por cuanto, la parte ejecutante no hizo el envío simultaneo de su memorial como lo dispone la ley procesal y que en ese entonces ratificó el Decreto 806 de 2020; de ahí que no se colmen los requisitos de que rata el art. 317 de la norma adjetiva, por lo tanto, **se niega** la terminación por esta causa.

Se este el momento para que por secretaría se corra traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ffea0cfccc990c72360bb8df947067895342d31c4653cd8fa2921396c51df3**

Documento generado en 30/08/2023 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00591-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	FANNY CECILIA DIAZ GRANADOS DE HINOJOSA	C.C. 26.664.661
DEMANDADO	RONALD RANGEL PEDROZO	C.C. 7.603.928

La señora FANNY CECILIA DIAZ GRANADOS DE HINOJOSA a través de apoderado judicial instaura demanda verbal de restitución de inmueble arrendado contra RONALD RANGEL PEDROZO cuyo objeto es restituir el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 #7-32, barrio Gaira de la ciudad de Santa Marta.

Para estos procesos especiales, enseña la norma adjetiva en su artículo 26 del C.G.P., numeral 6:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si **fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Denota esta agencia judicial que, el valor del canon de arrendamiento es por valor de \$1.500.000, en tanto el valor de la renta de los últimos doce meses anteriores a la presentación de la demanda se tiene por valor de \$18.000.000.

En razón de ello y al volcar nuestra atención al artículo 25 ejusdem, tenemos que este nos indica:

“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”

Así las cosas, el presente proceso resulta ser de mínima cuantía, en virtud de que la cuantía en el proceso de la referencia se fija según el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (\$18.000.000), se tiene que los competentes para conocer de este asunto son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

REFERENCIA	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00591-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	FANNY CECILIA DIAZ GRANADOS DE HINOJOSA	C.C. 26.664.661
DEMANDADO	RONALD RANGEL PEDROZO	C.C. 7.603.928

PRIMERO: Rechazar de plano el presente asunto de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, por carecer este despacho judicial de competencia para conocer de la misma atendiendo lo analizado precedencia.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría hágase la asignación a través del respectivo reparto utilizando el sistema TYBA, ante Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta.

TERCERO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

<i>Proyecto</i>	<i>J01</i>
<i>Reviso</i>	<i>02</i>

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f86d6a607fe77c99125ed157664699028ef5339c28e14c2b8206cb50bed66e**

Documento generado en 30/08/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SUCESIÓN	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00416-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	STEFANY PATRICIA MARÍN BARRAZA	C.C. 1.082.872.034
	LOMBARDO DANIEL MARÍN BARRAZA	C.C. 1.082.896.931
	LILIANA MARGARITA MARÍN BARRAZA	C.C. 1.082.936.074
	LOMBARDO MANUEL MARÍN PEREA	C.C. 12.570.046
CAUSANTES	BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.)	
		C.C. 36.548.573

Como la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.), cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Marta, reúne los requisitos legales se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada de la causante BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.), cuyo último domicilio es la ciudad de Santa Marta.

SEGUNDO: Reconocer a la señora STEFANY PATRICIA MARÍN BARRAZA, LOMBARDO DANIEL MARÍN BARRAZA, LILIANA MARGARITA MARÍN BARRAZA y LOMBARDO MANUEL MARÍN PEREA como heredera de BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por desconocer su dirección de notificación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre los inmuebles distinguidos con número de Matrícula Inmobiliaria N° 080-17052 en la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena, N° 226-7096 en la oficina de Instrumentos Públicos de Plato - Magdalena, N° 226-18332 en la oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena y N° 226-5001 en la oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena.

CUARTO: Ordenar la notificación de los herederos STEFANY PATRICIA MARÍN BARRAZA, LOMBARDO DANIEL MARÍN BARRAZA, LILIANA MARGARITA MARÍN BARRAZA y LOMBARDO MANUEL MARÍN PEREA como herederos de BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.) para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, notifíquese conforme a los artículos 290 a 292 del C. G. del P.

QUINTO: Por secretaría désele cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regulan entre otros el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REFERENCIA	SUCESIÓN	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00416-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	STEFANY PATRICIA MARÍN BARRAZA LOMBARDO DANIEL MARÍN BARRAZA LILIANA MARGARITA MARÍN BARRAZA LOMBARDO MANUEL MARÍN PEREA	C.C. 1.082.872.034 C.C. 1.082.896.931 C.C. 1.082.936.074 C.C. 12.570.046
CAUSANTES	BLANCA BARRAZA LOZANO (Q.E.P.D.)	C.C. 36.548.573

SEXTO: Infórmese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la admisión de este proceso e indicándosele de manera discriminada que bienes conforman el patrimonio del causante y su avalúo.

SEPTIMO: Decrétese la elaboración de INVENTARIO Y AVALUO de los bienes relictos de los causantes.

OCTAVO: Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en el art. 490 del C.G.P.

NOVENO: **Notificar** esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

P 01

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a277e290de51047eaff89e0d6f95324d7bc8bd5d7484f5d775b0aedb0764d**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	DESPACHO COMISORIO No. 53 PROVENIENTE DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
RADICADO	11001400305320210025300	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	AURORA LOZANO DE AVELLA	CC. 23942060
DEMANDADO	EUDES ALEXANDER FUENTES LAUTOR	CC. 91515024
	LIGIA CAROLINA VIDAL FUENTES	CC. 52452308

En atención al informe que antecede, observa al despacho que en la presente comisión conferida por el JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, dentro del proceso Ejecutivo promovido por AURORA LOZANO DE AVELLA contra EUDES ALEXANDER FUENTES LAUTOR y LIGIA CAROLINA VIDAL FUENTES, sería del caso auxiliar la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-129272 de propiedad de la demandada LIGIA CAROLINA VIDAL FUENTES, ubicado en la calle 20 No. 1-48 conjunto Residencial "Villas de Menorca" P.H. Vivienda 21 de la ciudad de Santa Marta.

No obstante, y hecha una revisión minuciosa de cada una de las piezas que conforman el expediente vemos que el inmueble a secuestrar no se identificó plenamente; puesto que en ninguno de ellos están señalados sus medidas y linderos, conforme lo establece el art. 83 inc. 1 de la norma adjetiva; pues se itera tal información no se encuentra contenido en alguno de los documentos anexos a la demanda.

En razón de lo anterior, consideramos ordenar la devolución de la presente diligencia al comitente.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente diligencia al JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Désele salida del sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f25a98ad57a1258956e35693097b34e44d6c4d4340ce07f9cc3d58e11e70c**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
RADICADO	470014053005-2022-00633-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT 8903002794
DEMANDADO	ALEX ROBERTO CONTRERAS DOMINGUEZ	CC 92.533.771

En memorial que antecede la parte ejecutante solicita se requiera al pagador de la demandada y agrega que en el plenario obra prueba del recibido del oficio que comunica la medida; en virtud de lo anterior y por ser procedente lo solicitado este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requírase** al pagador de SGS COLOMBIA S.A.S., para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado ALEX ROBERTO CONTRERAS DOMINGUEZ C.C. 92.533.771 como empleada de dicha empresa, hasta la suma límite de \$59.185.695 pesos, cantidad sobre la cual deberá constituir certificado de depósito judicial, comunicado con oficio No. 833 del 28 de noviembre de 2022, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores, atendiendo lo dispuesto en el art. 593 numeral 9, inciso 2 del CGP, el cual a su tenor indica:

“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARIITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a3ea6e9d45e3320a207b9266ea0ed31046887bf5d8f1848259466f09e5c577**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00411-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.	NIT. 900406150-5
DEMANDADO	INDIRA PATRICIA CARDILES HERNANDEZ	CC. 22447562

Viene el proceso de la referencia al despacho ante la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte demandante.

En virtud de que la pretensión se ajusta a lo reglado por el art. 461 de la norma adjetiva, en la parte resolutive se emitirá decisión en ese sentido con las consecuencias jurídicas que de ese pronunciamiento emanan.

Conforme a lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION de este proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con auto de impulso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Para el cumplimiento de esta medida, la secretaría del juzgado elaborara los oficios respectivos y utilizando los canales institucionales informara a las autoridades o particulares para que procedan a realizar lo que corresponda. Líbrese oficio.

TERCERO: Previas las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo y entregar a la parte demandada con la constancia de cancelación. Para el cumplimiento de esta orden se ordena a la parte ejecutante que proceda a entregarlo al Juzgado y luego se hará entrega física al extremo demandado o a quien deleguen o autoricen para ello.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto, hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00411-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.	NIT. 900406150-5
DEMANDADO	INDIRA PATRICIA CARDILES HERNANDEZ	CC. 22447562

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313444a88144d08c28c40ddb202f0eef068635af82882bc5b0c1770f0af4d8e9**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00001-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	MIBANCO S.A. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA antes BANCOMPARTIR	NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO	NANCY DENIRIS MEJIA MONROY ADALBERTO DAZA PEÑA YORLEY PAOLA MAZZILLI GAMEZ	CC. 40.922.593 CC. 12.560.457 CC. 57.298.684

Constando el hecho de que se inscribió el embargo decretado por este despacho y el vehículo automotor sobre el que recayó la medida pertenece al demandado ADALBERTO DAZA PEÑA, esta célula judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 468 y 595 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Comandante de la SIJIN de esta ciudad, para que **inmovilice** el VEHÍCULO AUTOMOTOR de Placas QFG838, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, MODELO: 2010, NUMERO DE CHASIS: 9FBLSRAHBAM027939 COLOR: NEGRO NACARADO de propiedad del demandado ADALBERTO DAZA PEÑA con CC. 12.560.457, Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, Ordenar llevar a cabo la diligencia de secuestro del VEHÍCULO AUTOMOTOR de Placas QFG838, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, MODELO: 2010, NUMERO DE CHASIS: 9FBLSRAHBAM027939 COLOR: NEGRO NACARADO de propiedad del demandado ADALBERTO DAZA PEÑA con CC. 12.560.457. Líbrese oficio.

TERCERO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito del Distrito de Santa Marta para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de Placas QFG838, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: RENAULT, MODELO: 2010, NUMERO DE CHASIS: 9FBLSRAHBAM027939 COLOR: NEGRO NACARADO de propiedad del demandado ADALBERTO DAZA PEÑA con CC. 12.560.457, de servicio particular.

Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número de celular, correo electrónico y además advertirle al auxiliar que en relación con la administración del automotor, debe presentar ante el despacho el informe respectivo, lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (art. 49 y 51 del C.G.P.), asimismo el secuestre una vez realizada la diligencia deberá depositar el vehículo en la bodega que disponga o parqueadero que ofrezca plena seguridad.

CUARTO: Nombrar como secuestre a GLENIS LEONOR JIMENEZ BARROS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación en la carrera 21 E No. 29 I - 27 casa 7 Villa Camy cel. 3014697773/3107455618. El designado deberá tener presente las previsiones contenidas en el art. 595 del C.G.P. Fijar como honorarios a la secuestre la cantidad de \$200.000.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad Circuito Judicial de Santa Marta

QUINTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817ff71e77ee72d1b452babb8c83f29d5c1fc588df9cf4a7ad3931dc143d649b**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	VERBAL – REIVINDICATORIO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00667-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	LENIS JOSE MOLINA MENDOZA	4981040
DEMANDADO	MIREYA AREVALO DE GALLARDO	37317258

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante para que se decrete la terminación de este proceso, en atención a que la petición es procedente el despacho accederá a dicha petición.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del proceso verbal de la referencia, sin sentencia.

SEGUNDO: Ratificar el levantamiento de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 080-107250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, decretada con auto del 8 de febrero de 2023. **Líbrese oficio.**

TERCERO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d2acedb39271970af52d11bb649d07f2c22a10bb6ccfd2efc3728878f8ffbf**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00136-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 860029396-8
DEUDOR	YEISON CASTRO OCHOA	CC. 1007911622

Atendiendo que la apoderada judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 24 de julio de 2023, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

Marca:	CHEVROLET	Línea:	ONIX
Número de Serie:	9BGEN69K0NG165551	Clase de Vehículo:	AUTOMOVIL
Placa:	KRZ826	Tipo de Servicio:	Particular
Modelo:	2022	Numero de Motor:	L4F*213424870*

Ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores para tal efecto.

TERCERO: Oficiar al administrador del parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega a GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien esta disponga para tal fin, el vehículo con las siguientes características:

Marca:	CHEVROLET	Línea:	ONIX
Número de Serie:	9BGEN69K0NG165551	Clase de Vehículo:	AUTOMOVIL
Placa:	KRZ826	Tipo de Servicio:	Particular
Modelo:	2022	Numero de Motor:	L4F*213424870*

CUARTO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00136-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 860029396-8
DEUDOR	YEISON CASTRO OCHOA	CC. 1007911622

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff6ffb300b5d05af6f1b82db645e99e0a48ed82f683de09767cb96152bb9ce5**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

2

Proyecto	02
----------	----



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00414-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	EASY MOVIL S.A.S.	NIT. 900838647-7
DEUDOR	NESTOR RAUL RIAÑO URIBE	CC. 11434643

Atendiendo que la apoderada judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

PLACA: TZU930	CARROCERIA: HATCHBACK	CHASIS: KNABE511AFT975910
MARCA: KIA	CLASE: AUTOMOVIL	LINEA: PIKANTO EKOTAXI+LX
COLOR: AMARILLO	MODELO: 2015	SERVICIO: PÚBLICO
		MOTOR: G3LAEP182956

Ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores para tal efecto.

TERCERO: Oficiar al administrador del PARQUEADERO VIA TAYRONA 1 para que haga entrega a EASY MOVIL S.A.S. o a quien esta disponga para tal fin, el vehículo con las siguientes características:

PLACA: TZU930	CARROCERIA: HATCHBACK	CHASIS: KNABE511AFT975910
MARCA: KIA	CLASE: AUTOMOVIL	LINEA: PIKANTO EKOTAXI+LX
COLOR: AMARILLO	MODELO: 2015	SERVICIO: PÚBLICO
		MOTOR: G3LAEP182956

CUARTO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Reconocer personería al abogado EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN como apoderado de EASY MOVIL S.A.S., con las mismas facultades conferidas en el mandato.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2021-00414-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	EASY MOVIL S.A.S.	NIT. 900838647-7
DEUDOR	NESTOR RAUL RIAÑO URIBE	CC. 11434643

SEPTIMO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693143c367dd20436885483d29378d482c74ba6bdc78c95d0af7f6143f2bd7e5**

Documento generado en 30/08/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

2

Proyecto	02
----------	----



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO –	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00745-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	DAVID ALONSO GODOY GOMEZ	CC. 12545960

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P. se procederá al decreto de la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante.

De otro lado se observa que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la que se observa no se hizo el envío simultaneo a su contraparte, en razón de ello se ordenará que por secretaría se imprima el traslado correspondiente.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales que devenga el demandado DAVID ALONSO GODOY GOMEZ identificado con CC. 12545960, como empleado o contratista de la RAMA JUDICIAL. El embargo se limita preventivamente hasta la cantidad de ciento setenta y cuatro mil novecientos doce mil pesos (\$174.912.000). Los descuentos deberá consignarlos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad en la cuenta #470012041005, a órdenes de este juzgado previniéndole acerca de que si no cumple con lo ordenado responderá por los valores que se deban descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Al materializar la medida cautelar debe tener presente el pagador o particular encargado de la misma, el contenido en el art. 593 núm. 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se corra traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

REFERENCIA	EJECUTIVO –	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00745-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279-4
DEMANDADO	DAVID ALONSO GODOY GOMEZ	12545960

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476178d0c192d5388a1b29629d2490eb07645c2e2128ae73a0febd6237a47f25**

Documento generado en 30/08/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO		
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00140-00		
PARTE	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DE	NIT. 900977629-1
DEUDOR	VLADIMIR YESITH PALOMINO VERGARA		CC. 1193596984

Atendiendo que la apoderada judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	LLL947	LINEA	LOGAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB4SR0E5PM383927
COLOR	BLANCO GLACIAL	MOTOR	J759Q141558

Ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores para tal efecto.

TERCERO: Oficiar al administrador de PATIOS LA PRINCIPAL SAS para que haga entrega a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien esta disponga para tal fin, el vehículo con las siguientes características:

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	LLL947	LINEA	LOGAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB4SR0E5PM383927
COLOR	BLANCO GLACIAL	MOTOR	J759Q141558

CUARTO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00140-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 900977629-1
DEUDOR	VLADIMIR YESITH PALOMINO VERGARA	CC. 1193596984

SEXTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1b206f88cb61fbd90ff7453a258decd5decffcecb6cea40dfb1e3a4410704c**

Documento generado en 30/08/2023 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00433-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 860029396-8
DEUDOR	EISENHAWER MONTOYA POSADA	CC. 1113310766

Atendiendo que la apoderada judicial de la acreedora en este asunto, mediante memorial que antecede, allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo, objeto de esta acción, con base en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la actuación especial de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, que pesa sobre el vehículo con las siguientes características:

Marca:
CHEVROLET
Número de Serie:
9BGKG48T0PB126184
Placa:
IYY660
Modelo:
2023

Línea:
JOY
Clase de Vehículo:
AUTOMOVIL
Tipo de Servicio:
Particular
Numero de Motor:
MPA017817

Ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores para tal efecto.

TERCERO: Oficiar al administrador del parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA para que haga entrega a GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a quien esta disponga para tal fin, el vehículo con las siguientes características:

Marca:
CHEVROLET
Número de Serie:
9BGKG48T0PB126184
Placa:
IYY660
Modelo:
2023

Línea:
JOY
Clase de Vehículo:
AUTOMOVIL
Tipo de Servicio:
Particular
Numero de Motor:
MPA017817

CUARTO: No hay lugar a desglose por cuanto la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00433-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOLICITANTE	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 860029396-8
DEUDOR	EISENHAWER MONTOYA POSADA	CC. 1113310766

SEXTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e1e3f8f7b9c22c2c0bd7157f3ad4f757ac667cca85d5cf7f7ec35a7d30f2e**

Documento generado en 30/08/2023 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta - Magdalena

2

Proyecto	02
----------	----



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00071-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.	CC. 12555808
DEMANDADO	MINELSA MANGA CARRAQUERA	CC. 57297841

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P. se procederá al decreto de la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante.

De otro lado se observa que la parte demandante presentó liquidación del crédito de la que se observa no se hizo el envío simultaneo a su contraparte, en razón de ello se ordenará que por secretaría se imprima el traslado correspondiente.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **embargo** y retención de los dineros que tenga la demandada señora MINELSA MANGA CARRAQUERA, identificado con la CC 57297841 en las cuentas de los bancos: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL S.A., DE BOGOTA, AGRARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, DE OCCIDENTE S.A., FALABELLA, DAVIENDA, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, POPULAR, SERFINANZA y CAJA SOCIAL. El embargo se limita preventivamente hasta la cantidad de Ciento once millones seiscientos mil pesos (\$111.600.000). Los descuentos deberá consignarlos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad en la cuenta #470012041005, a órdenes de este juzgado previniéndole acerca de que si no cumple con lo ordenado responderá por los valores que se deban descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Al materializar la medida cautelar debe tener presente el pagador o particular encargado de la misma, el contenido en el art. 594 núm. 2 del C.G.P., para ello deberá atender el límite de inembargabilidad determinado por autoridad competente.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se corra traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

REFERENCIA	EJECUTIVO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00071-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA.	CC. 12555808
DEMANDADO	MINELSA MANGA CARRAQUERA	CC. 57297841

Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c81e284a99a4eac5b180a587604f14dd0b6e8b5807d897b16ed3c95bdd54e0**

Documento generado en 30/08/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00736-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	CARLOS JOSE GUERRERO ZUÑIGA	CC. 85466622.

En escrito presentado el día 28 de noviembre de 2022, la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó demanda por la vía ejecutiva contra CARLOS JOSE GUERRERO ZUÑIGA, por lo cual al reunir la demanda las exigencias necesarias y aportó conjuntamente el documento base de la ejecución esta judicatura procedió a emitir mandamiento de pago.

Por auto de fecha 13 de febrero de 2023, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en los siguientes términos:

“PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra CARLOS JOSE GUERRERO ZUÑIGA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ por cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 06/100 (\$55.111.622.06), por concepto de capital discriminados así:

1.1. TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 55/100 (\$35.829.937.55), por concepto de capital de la obligación No. 87030023698.

1.2. UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 23/100 (\$1.715.358.23), por concepto de intereses de financiación causados desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.3. CINCO MILLONES ochocientos treinta y siete mil quinientos dieciséis pesos con 08/100 (\$5.837.516.08) por concepto de capital de la obligación No. 4899113374661467.

1.4. SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 42/100 (\$7.525.929.42) por concepto de capital de la obligación No. 5412038794432741.

1.5. DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON 78/100 (\$202.880.78) Por los intereses de financiación causados desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2022, hasta su pago total.

2. Por las costas del proceso.”

No encontrando este despacho nulidad que invalide lo actuado se procederá a resolver sobre la siguiente etapa procesal, considerando para ello que el proceso ejecutivo persigue como finalidad específica y esencial garantizar a quien sea titular de derechos ciertos e indiscutibles contenidos en un título ejecutivo.

El proceso ejecutivo presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles, o por lo menos la presunción de tales requisitos; como sucede cuando la misma Ley faculta para adelantar ejecuciones, sin que se llenen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
RADICADO	47-001-40-53-005-2022-00736-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO	CARLOS JOSE GUERRERO ZUÑIGA	CC. 85466622.

Ahora bien, siempre que la demanda reúna los requisitos formales y se acompañe de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez libraré orden de pago por la vía ejecutiva, notificando al ejecutado directamente o por intermedio del Curador, puede proponer dentro del traslado, excepciones o simplemente guardar silencio.

Si la demandada opta por guardar silencio se dictará auto de seguir adelante la ejecución, la cual se notificará por estado y no es susceptible de recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

En este asunto se tiene que al demandado el día 08 de marzo de 2023 recibió notificación personal a través mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la misma demandante, la cuales son: cicino@gmail.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El demandado no presentó contestación a la demanda y/o excepciones, y tal comportamiento permite ahora a esta judicatura proceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone la norma adjetiva en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Santa Marta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del auto de fecha 13 de febrero de 2023, por medio del cual se libró orden de pago en el asunto de la referencia, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. **Fijar** las agencias en derecho en valor de \$4.248.929,76.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del Crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA

Proyectado: 01.

Firmado Por:

Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb461cac0411b02704339b0af0cf42414be0de5cb45de6b572410df39429fc45**

Documento generado en 28/08/2023 01:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00296-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 900977629-1
DEMANDADO	ZOILA ROSA DEL SOCORRO VIVES LACOUTURE	CC. 36527599

Viene al despacho el proceso de la referencia en atención al memorial presentado en fecha 26 de enero de 2023 por el apoderado judicial de la parte acreedora en este asunto, vía correo electrónico, en el cual solicita la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placa JUP-842, objeto de esta acción, por cuanto la parte demandado pago de manera parcial la obligación.

Acorde con la solicitud y con base en lo prescrito en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, este despacho accederá a dicha petición y dará por terminado el proceso por pago parcial de la obligación.

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones especiales de la referencia.

SEGUNDO: Cancelar la orden de inmovilización ordenada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2021, que pesa sobre el vehículo que tiene las siguientes descripciones:

DESCRIPCIÓN			
MODELO	2023	MARCA	NISSAN
PLACAS	JUP842	LINEA	MURANO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	5N1TANZ52PC100016
COLOR	ROJO PERLADO	MOTOR	VQ35488630W

TERCERO: Por secretaria remitir oficio a la POLICIA NACIONAL –SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co para la cancelación de la medida antes prenombrada, y así mismo, de ser el caso, al parqueadero donde se encuentre el vehículo con la respectiva orden de entrega al ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

REFERENCIA	PAGO DIRECTO	
RADICADO	47-001-40-53-005-2023-00296-00	
PARTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	NIT. 900977629-1
DEMANDADO	ZOILA ROSA DEL SOCORRO VIVES LACOUTURE	CC. 36527599

SEXTO: Notificar esta providencia por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMANDA MARITZA MENDOZA JULIO
JUEZA**

Proyecto 01.

**Firmado Por:
Amanda Maritza Mendoza Julio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c81247b9874b754ca3dedc039f2d6142a2f414425342dee068aafb22047178**

Documento generado en 28/08/2023 01:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**